



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 PROMOVIDO POR WILLIAM SUAREZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE BASTO JAIMES JOSE ANUNCIACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez recibidas las respuestas de las entidades reclamadas y encontrándose al Despacho el presente proceso verbal especial de pertenencia instaurado por WILLIAM SUAREZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial respecto del inmueble rural denominado *JABONCILLO* ubicado en la vereda Salado Bravo del Municipio de San José de Miranda; Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P. y el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado en consecuencia



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de pertenencia de que trata la ley 1561 de 2012 formulada por WILLIAM SUAREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de JOSÉ ANUNCIACIÓN BASTO JAIMES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la vereda Salado Bravo del Municipio de San José de Miranda e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-23381 y número catastral 6868400000000012013700000000

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso especial contenido los artículos 14 y ss de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 312-23381. Para tal fin librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga (S).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

CUARTO: ORDENAR la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE ANUNCIACION BASTO JAIMES, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso de conformidad con el inciso 4 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en la forma establecida por el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
República de Colombia

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0f98732139972e2c958ff2d1e8abb9a28bd46a8709e421675760a2289cece**

Documento generado en 05/09/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>